



CSJCAO25-666
Manizales, abril 23, 2025

Magistrado
FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas no. 1
Corte Suprema de Justicia
despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co
Bogotá D. C.

Asunto: Contestación acción de tutela
Radicado: 11001023000020250036600
Accionante: Camilo José Suárez Patiño
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN en mi calidad de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, me permito contestar la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. Sobre los hechos de la tutela:

Este Consejo Seccional de la Judicatura no tiene conocimiento de los hechos expuestos por el señor Camilo José Suárez Patiño, relacionados con los trámites de inscripción en el Registro Nacional de Abogados y expedición de la tarjeta profesional de abogado.

En ese sentido, informo que esta Corporación no tiene competencia para adelantar dichos trámites, los cuales, de conformidad con lo previsto en los artículos 2° y 3° del Acuerdo PCSJA24-12162¹ del 9 de abril de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra a cargo del Consejo Superior de la Judicatura-URNA y se gestionan a través de los medios dispuestos en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>.

De este modo, se constata señor Juez que los hechos que fundamentan la tutela y los documentos que la acompañan, **no** guardan relación alguna con el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, puesto que lo pretendido por el demandante no es de competencia de esta Corporación, cuyas funciones se encuentran plasmadas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

¹ "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado y se dictan otras disposiciones".

2. Sobre las pretensiones de la tutela:

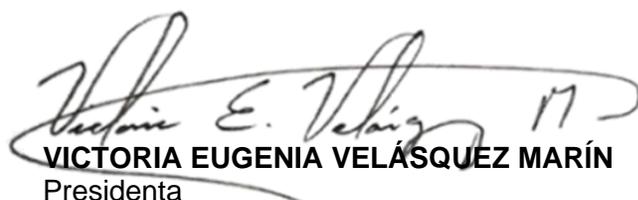
Considerando que el accionante no expuso cuál fue la acción u omisión en la que incurrió esta Corporación que condujo a la vulneración de los derechos a la igualdad y libertad de escogencia de profesión, trabajo u oficio, se configura la **falta de legitimación en la causa por pasiva**, temática sobre la cual, la Corte Constitucional ha precisado su condición de requisito para la procedibilidad de la acción de tutela, de manera reciente en la sentencia T-115 del 31 de marzo de 2025, Magistrado Ponente Vladimir Fernández Andrade, señaló lo siguiente:

*“[...] Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de una autoridad pública que hubiera violado o amenazado un derecho fundamental. Igualmente, procede de manera excepcional contra acciones u omisiones de particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Texto Superior y conforme a lo previsto en el artículo 42 del mencionado decreto. **El requisito de legitimación en la causa por pasiva se explica en la aptitud o capacidad legal² de la accionada, bien sea porque es el presunto responsable de los hechos vulneradores o porque es el llamado a responder por las pretensiones de amparo³. [...]***” (Negrita por fuera del texto original).

3. Conclusión

Solicito a su digno Despacho negar las pretensiones del accionante y exonerar de responsabilidad a esta Corporación por la falta de legitimación en la causa por pasiva, considerando que no tiene injerencia alguna en el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Abogados y expedición de la tarjeta profesional de abogado que se encuentra establecido en el Acuerdo PCSJA24-12162⁴ del 9 de abril de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; por tanto, no ha vulnerado los fundamentales reclamados por el actor.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

BEAV / VEVM / DMAG

² Corte Constitucional, sentencia SU-424 de 2021.

³ Corte Constitucional, sentencia T-050 de 2023.

⁴ “Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado y se dictan otras disposiciones”.



RV: Oficio CSJCAO25-666 Contestación acción de tutela - radicado 11001023000020250036600

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 24/04/2025 9:54

Para Trámites Tutelas 03 Despacho Sala Casación Penal 009 <despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co>;
Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivo adjunto (222 KB)

OficioCSJCAO25-666.pdf;

Buenos días

Remitimos el oficio de la referencia con:

Asunto: Contestación acción de tutela

Radicado: 11001023000020250036600

Accionante: Camilo José Suárez Patiño

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.